

el dicho mar gome e la dicha su mug Dy sobre las dichas heredades
e q mandado dix nras cas pa todas los alcaldes e ofiades de todas las ab
dades e villas e lugares de nros reynos cada vno d ellos en sus jurisdic
ones que haga pesquisa e pesa que por agellas personas q tienen los
dichos bienes e heredades et si fallare q tienen los dichos bienes e
heredades por nrad el dicho tytulo les fize dellos / o que nudo venden
despues que dichos gome nrauel e los nrauel fallare que de los nros
dichos nros reynos q tova al dicho mar gome e ala dicha su
mug en tenencia e posesio de todas los dichos bienes e heredades que
los ordenamientos q nos fizyemos de agellos bienes q fueron tomados
ellos q conuisto andara fuera de los nros reynos en nro reyno los
que ordenamientos tenamos por bien q sean qdados al dicho mar go
me e ala dicha su mug sobre los dichos bienes e heredades segun q
nos mandamos q fuese qdado a agellos q conuisto andara fuera de los
nros reynos en nro reyno et que de las cas nras q oyeren
manera pa los dichos bienes e heredades que los dichos ordena
mientos de q tenemos por bien q si algos de los dichos tenen
de los dichos bienes e heredades o alguna buena forma oyeren
por si por que a dichos bienes presenten a ellos por qmo qd
mar gome es nro maydmo mayor et va algos ptes q son nro
reyno tenemos por bien q estos dichos ptes q los venden los
e que libredes segun fallare por dicho qdando los dichos
ordenamientos sobre los dichos bienes e heredades fecho dias e oho
dias e juro et de nra e ptoctos e tres años qd el dho
et visto al ordenamiento q nos fizyemos sobre esta parte en
las cas de burgos qdize en esta gsa et si a los q los dichos
e muchos ome de los nros reynos por grand merced q ay de
dicho tytulo malo por algos castos q ay fecho e dicho qd fue
pays de la nra nra a los ptes et q por esto que como los sus
bienes e los dho a algos personas et q agellos ajen los dio q ganata
sus cas pa que conuistey pnyosa mere algunos ome de algunas
villas et q nos pedia por merced que que tales bienes vnyosa p
nyosa nyete et los ayamos mandados o mandamos de ay adela
de que tova a agellos ajen fueron tomados q mandamos que
dey e tova los nros q por ellos pagado et que que agellos q
ajen que vendido o sus herederos o los q agotta qdize los
dichos bienes et q por algos mejoría figado ellos q que mandase
nos pagar et que que frutos e rentas q de los ay laudo q no